

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00079-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ELVIRA CARRILLO RIOS.
DEMANDADO	CARLOS MARIO MARENCO POLO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00079-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ELVIRA CARRILLO RIOS**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo NNA **N.M.C.**, en contra del señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.100.025, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la parte actora denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **CARLOS MARIO MARENCO POLO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**, y a favor del NNA **N.M.C.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, liquidación de cesantías parcial y definitiva, subsidio de vivienda y demás emolumentos que perciba el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO** como miembro activo de la Policía Nacional.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, liquidación de cesantías parcial y definitiva, subsidio de vivienda y demás emolumentos que perciba el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.100.025 expedida en Sabana-grande (A), como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ELVIRA CARRILLO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.993 expedida en Aguachica (Cesar).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito